

**BOLETIN OFICIAL DE LEON.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (*Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. *Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1833.*

**DE OFICIO.****Gobierno Político.**

Seccion de Gobierno.—Núm. 426.

Faltando bastantes ayuntamientos por remitir las noticias de montes reclamadas por circular de 16 de abril último inserta en el número 32 de este periódico oficial, se previene á todos los que se hallen en este caso lo verifiquen inmediatamente, y los que no las hayan facilitado por no existir ninguno de estos en su distrito lo manifestarán así para no dudar del motivo de no hacerlo, advirtiéndole que deben ser formadas y dirigidas por las referidas municipalidades comprendiendo tambien los plantíos del comun y resumiendo las de los pueblos de su comprension, y no por los alcaldes pedáneos como algunos lo han hecho, quedando los ayuntamientos á que corresponden en igual descubierto que los otros y sujetos á la severa responsabilidad que les exigire, sino se hallan en mi poder para el 20 de noviembre próximo venidero. Leon 21 de octubre de 1844.—Pedro Galbis.—Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Fomento.—Núm. 427.

En 30 de abril último se manifestó al publico por el boletin oficial número 36 lo siguiente.

» El Sr. Director general de minas me dirige con fecha 18 del corriente el prospecto que sigue.—Boletin oficial de minas.—Reducido este periódico hasta el día á solo la publicacion de los denuncias, registros y abandonos de minas, se aumentará en lo sucesivo con varios artículos, y noticias relativas á la legislacion del ramo, á su parte científica y á cuanto sea

útil y ventajoso al mismo, comprendiendo tambien las Reales órdenes y circulares que se espidan por el Gobierno ó por la Direccion.—Constará cada número de 16 páginas en folio regular de caracter de letra y papel como el de su prospecto, y se publicará dos en cada mes en los dias 1.º y 15.—Se suscriben en Madrid en la secretaria de la Direccion general de minas calle del Flojin número 2 cuarto principal; en las inspecciones de minas de las provincias y en las administraciones de correos.

Precio de suscripcion seis reales en Madrid llevado á casa de los señores suscritores, y ocho en las provincias franco de porte.—Lo que se inserta para su publicidad, advirtiéndole al propio tiempo que por Real orden de 5 de marzo último se previene que el boletin oficial de minas se publique dos veces al mes y con mas amplitud que la que hasta aqui tenia con el fin de que se inserten en él las Reales órdenes de este ramo, y artículos que contengan noticias instructivas y útiles al mismo objeto.

Y no habiendo solicitado suscribirse ninguno á tan esencial periódico, sin duda por ignorar su grande interés, recomiendo muy particularmente lo verifiquen los ayuntamientos de la provincia y personas amantes y dedicadas á este ramo de industria, tanto por las noticias que en él se publican como por estar prevenido se cumplan desde luego las órdenes que se insertan en el mismo, circunstancia que hace ser mas precisa la adquisicion para no cometer las faltas que con su ignorancia se seguirian. Leon 23 de octubre de 1844.—Pedro Galbis.—Federico Rodriguez, Secretario.

Núm. 428.

El Sr. Jefe de 1.ª instancia de Grandas de Salinas me con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

» Habiendo resultado inútiles todas las diligen-

cias practicadas hasta ahora para la captura de D. Juan Perez, cuyas señas van anotadas á continuacion, vecino de Salime que se fugó hace ya cerca de dos años de la cárcel de esta villa, he resuelto reiterar las que se practicaron con aquel objeto, y dirigirme á V. S. como lo hago á fin de que se sirva ordenar á los alcaldes constitucionales y á los demas encargados de la proteccion y seguridad pública en esa provincia que por cuantos medios estén á su alcance procuren indagar el paradero del referido D. Juan, y que pudiendo ser habido le arresten y remitan á disposicion de este Juzgado con la debida seguridad para que pueda ser efectiva en él la pena correspondiente al delito que motivó su prision.

*Lo que se inserta en el boletin oficial para que los empleados de proteccion y seguridad pública y justicias de la provincia procuren su captura. Leon 23 de octubre de 1844. = Pedro Galbis. = Federico Rodriguez, Secretario.*

#### *Señas del fugado.*

Edad 40 años, estatura 5 pies, cara delgada, color macilento, pelo negro, barba negra, mucha patilla, cachucha color de tabaco, chiguetas, pantalón y chaleco de paño bejar, color de la lana.

#### Núm. 429.

*El Sr. Juez de primera instancia de Frechilla con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.*

« En la noche 13 de setiembre último fué robado Pedro Merino vecino de la villa de Capillas, los efectos que á continuacion se espresarán, por lo cual el alcalde constitucional de la misma formó la correspondiente sumaria que presentó al Juzgado, y seguida en él por sus trámites regulares, no habiendo podido ser descubiertos sus autores: en este día de la fecha he acordado el sobreseimiento de la referida causa, y el oficiar á V. S. para que se sirva dar las órdenes oportunas para que se redacten en el boletin oficial de esa provincia dichos efectos, encargando á las justicias de los pueblos que la componen procedan á la ocupacion de los que sean hallados como tambien á la captura de las personas en cuyo poder obren, remitiendo unos y otras á mi disposicion para los efectos oportunos, sirviéndose V. S. darme el oportuno aviso de su recibo y de quedar en egecutarlo.»

*Lo que se inserta en el boletin oficial para que los empleados de proteccion y seguridad pública y justicias de la provincia procuren su captura y detencion de los efectos robados. Leon 18 de setiembre de 1844. = Pedro Galbis. = Federico Rodriguez, Secretario.*

#### *Efectos robados.*

Una mula de pelo obscuro, castaño, cerrada, su alzada siete cuartas menos tres dedos poco mas ó menos, corros blancos en el lomo de rozaduras y un cerquillo blanco en el menudillo de la mano izquierda que denota ser de rozadura; el aparejo se compone de un costal viejo de estopa que servia de sudadero, unos castrillejos usados con un remiendo de terliz, una jama de lana parda y vieja con atarre de baqueta nueva; de una saca que hacia de sobrejalma de dos varas y media de larga, de cuatro paños, ra-

yada, de lana nueva, dos piezas de estopa gallega como de cuarenta varas poco mas ó menos, tres piezas de lienzo gallego de treinta varas cada una, otro pedazo de lo mismo empezado como de quince varas, dos piezas de lienzo Santiago empezadas que al presente tendrian diez y ocho varas entre las dos, una pieza de terliz del Bierzo como de cuarenta varas, seis pañuelos de manta de varios colores con fleco, once fajas encarnadas de doce palmos, un pedazo de casiana de mezcla algodón y lana para pantalones como de doce varas, otro pedazo de tela titulada polonesa de algodón como diez ó doce varas, una pieza de estameña pagiza de lana de la fábrica de Pradanos de veinte y siete varas; otros pedazos de estameña negra, encarnado, morado, color de café y pagizo que se ignora el número de varas que contendrian; un pedazo de bayeta pagiza de la fábrica de Següenza que contenia la muestra, de tres varas de largo, cuatro pedazos de medias bayetas de fábrica de Frechilla de color blanco, morado, encarnado y verde que no puede asegurar el número de varas que tendria, dos piezas de galon de seda, uno encarnado y otro negro de ciento ocho varas cada uno, una porcion de seda joyante fábrica de Toledo, que su mayor peso llegaría á catorce onzas, de seda medio lustre y pastrana un número de madejas desconocido, dejándole solo las empezadas, y algunos pares de calcetas de hilo, un costal de estopa nuevo y unas alforjas de barcos usadas, y en dinero metálico cuatrocientos, reales trescientos en vellon y lo demas en plata.

#### Núm. 430.

*Juzgado de 1.ª instancia de Murias de Paredes.*

La Excmo. Junta de Gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid en providencia de cuatro del que rije, ha acordado el que se provean en propiedad los cuatro oficios de procuradores de este Juzgado, vacantes por no tener los que actualmente los sirven Real rombramiento, segun comunicacion que por el Secretario de la misma D. Blas María Alonso Rodriguez se me ha dirigido con fecha ocho del propio mes. En su consecuencia para formar los oportunos expedientes he mandado anunciar su vacante por término de quince dias, con arreglo al artículo sesenta y dos del reglamento, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene el sesenta y uno del mismo. Al efecto y para darle toda publicidad se servirá V. S. disponer se inserte esta comunicacion en el periódico oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Murias de Paredes y octubre 15 de 1844. = José María Rodriguez.

#### Núm. 431.

#### COMANDANCIA GENERAL.

*El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja me dice con fecha 9 del corriente lo que copio.*

« El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva me ha dirigido exhorto con fecha 30 de set-

tiembre último en que haciendo relación que en aquel Juzgado de guerra se halla pendiente la causa formada con motivo del atentado cometido en la noche del 6 de noviembre del año último en que se dispararon varios tiros al coche en que iba el Excmo. Sr. D. Ramon María Narvaez de cuyas resultas murió su Ayudante D. José Bacete y quedó herido D. Salvador Bermudez de Castro, que por sus resultas se hallaba preso D. Miguel Subiza y que habiéndose fugado en aquel día de la sala de presos del hospital general de aquella Corte adonde había sido trasladado por enfermo había acordado expedir dicho exhorto para su captura y remision en caso de verificarse á disposicion de aquel Juzgado, en su cumplimiento con acuerdo del Sr. Auditor de guerra he resuelto oficiar á V. S. como lo egecuto á fin de que se sirva dar sus órdenes á los Comandantes de armas de esa provincia para que si se hallase en ella ó en lo sucesivo se presentase el espresado D. Miguel Subiza procedan á su captura, á cuyo efecto han anotadas á continuacion sus señas y á su conduccion con la seguridad correspondiente á disposicion de dicho Juzgado de guerra de la Capitania general de Castilla la Nueva, sin perjuicio de darme para las demas providencias que en su caso haya lugar en justicia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 9 de octubre de 1844.—José Manoso.—Sr. Comandante general de la provincia de Leon.”

*Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el boletín oficial de la provincia para que tenga la publicidad competente; y se servirá darme aviso de haber tenido efecto. Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 16 de octubre de 1844.—Modesto de la Torre.*

### Núm. 432.

*Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Leon.*

*El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja, en oficio fecha 8 del presente mes, me comunica lo siguiente.*

» El Excmo. Sr. Intendente general militar, con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.—Es del mayor interés que V. S. circule á todos los comisarios de guerra de la comprension de ese distrito esta orden, reducida á que se hagan las mas esquisitas indagaciones para averiguar si existe en algun pueblo de la misma D. Antonio Bazquez factor que fue de provisiones de las provincias de Toledo y Mancha en 1837, y 1838 cuyo sujeto tambien ha solido titularse factor principal, comisario de guerra habilitado del ejército del Norte brigada de Castilla la Vieja, y resulta que es deudor á la Administracion militar por un número excesivo de raciones de todas especies: Si lograrse V. S. hallar su paradero, desde luego puede disponer su retencion y dar parte, poniéndolo á disposicion del Juzgado de la Intendencia militar de Castilla la Nueva. Lo que traslado á V. para que sin pérdida de tiempo proceda á las averiguaciones que previene S. E. pudiendo tambien invitar el celo del Sr. Gefe superior político de esa provincia, á fin de que se dirija á los respectivos ayuntamientos de los pueblos de la misma con igual

objeto: del resultado que ofrezcan las espresadas indagaciones, me dará V. con la posible brevedad el mas puntual aviso.”

*En su cumplimiento, he de merecer á V. S. se digné dispensar sus superiores auxilios, á fin de conseguirse lo que se menciona en la antecedente comunicacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 17 de octubre de 1844.—El comisario de guerra, Pedro Fernandez de Cuevas.*

*Comision especial de venta de bienes nacionales.*

### Anuncio número 75.

*Por disposicion del Sr. Intendente de rentas de esta provincia se sacan á remate en las casas consistoriales del M. I. ayuntamiento constitucional para el dia 20 de noviembre próximo de 11 á 2 de la tarde, y en las cabezas de partido donde radican las fincas y en la capital del Reino las de mayor, según se espresan.*

#### *Partido de Ponferrada.*

El dominio directo de un foro por el que José Rodriguez vecino de Rodanillo, satisfacía todos los años al convento Benitos de S. Andrés de Espinareda 88 rs. los que capitalizados á un 66 y 2 tercios el millar hacen un capital de 5.866 rs. 22 mrs.

#### *Partido de Astorga.*

El dominio directo de un foro por el que Juan Rodriguez y compañeros vecinos de Villares satisfacían todos los años al convento de Vega de Espinareda 6 fanegas de trigo y 6 fanegas de centeno que valoradas á 26 rs. las primeras y á 20 rs. las segundas importan 276 rs. y girados estos á un 66 y 2 tercios el millar hacen un capital de 18.400 rs.

Otro id. por el que Francisco Merino, vecino de Carral satisfacía todos años al mismo monasterio 5 fanegas de trigo y 5 fanegas de centeno que valoradas al precio que las anteriores importan 230 rs. y capitalizados á un sesenta y seis y 2 tercios el millar 15.333 rs. 10 mrs.

Otro id. por el que Esteban Feliz y compañeros, vecinos del mismo pueblo satisfacían todos los años á dicho convento 4 fanegas y celemines de trigo y 4 fanegas y celemines de centeno, que valoradas al mismo precio importan 195 rs. 17 mrs. y girados á un 66 y 2 tercios el millar hacen un capital de 13.033 rs. 14 mrs.

Otro id. por el que José Natal vecino de S. Feliz satisfacía todos años al mismo monasterio 250 rs. que capitalizados á un 66 y 2 tercios el millar hacen 16.666 rs. 22 mrs.

#### **MAYOR CUANTÍA.**

El dominio directo de un foro por el que Fernando Alvarez vecino de Villares satisfacía todos los años al convento de Vega Espinareda 8 fanegas de trigo y 8 fanegas de centeno que valoradas al precio que las anteriores importan 368 rs. que capitalizados á un 66 y 2 tercios el millar hacen un capital de 24.533 rs. 10 mrs.

Otro id. por el que Carlos Puente vecino de S. Feliz satisfacía todos los años al mismo convento 420

rs. que capitalizados á un 66 hacen un capital de 28.000 rs.

Otro id. por el que Roque Martínez de la misma vecindad satisfacían todos los años á dicho convento 300 rs. que capitalizados á un 66 y 2 tercios el millar hacen 20.000 rs.

Otro id. por el que Eugenio Martínez y compañeros vecinos de Seison satisfacían al mismo convento 30 fanegas de trigo y 30 fanegas de centeno que valoradas á 26 rs. las primeras y 20 las segundas importan 1.380 rs. y capitalizados á un 66 y 2 tercios el millar hacen 90.000 rs.

Otro id. por el que D. Angel Martínez vecino de Vegas del Condado satisfacía todos los años al convento Bernabos de Sandobal 500 rs. en dinero y cien carros de leña que valorados estos á tres rs. cada uno y unidos á aquellos importan 800 rs. que capitalizados á un 66 y 2 tercios el millar hacen 53.333 rs. 8 mrs.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su adquisición concurren á dichos locales día y horas señalados, teniendo entendido que el pago ha de verificarse según dispone el Real decreto de 9 de diciembre de 1840 y orden aclaratoria de 4 de marzo siguiente. Leon 20 de octubre de 1844. = Ricardo Mora Vorona.

## ANUNCIOS.

*D. José Benito Vereá, Contador de Hacienda pública de esta villa y partido de Ponferrada y Comisionado por el Sr. Intendente de esta provincia para lo que aquí se dirá que de ser cierto el infrascrito escribano del ramo dá fé.*

Cualquiera persona que quiera arrendar por término de todo el año que viene de mil ochocientos cuarenta y cinco los derechos correspondientes á la Hacienda pública de la feria del Espino que deben pagarse por todos los pueblos, y por todos los arbitrios que los devenguen sin reconocer privilegio ni esención alguna á los que se halla ya hecho postura en la cantidad de veinte y dos mil y cien rs. comparezca ante mí en la oficina de Contaduría de este partido en el día veinte y nueve del corriente, bien entendido que de nueve á once de su mañana se admitirá la mejora de diezmo entero y sobre esta las pujas que se hagan á la llana, y desde once á dos de la tarde el cuarteo y pujas si hubiesen sufrido la mejora del diezmo con tal que se hagan arregladas al plan de condiciones formado por la Contaduría y Administración de provincia de que se enterará en el acto á los postores. Ponferrada octubre veinte de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = José Benito Vereá. = De su mandado, Benito Perez de Tapia.

Cualquiera persona que quiera arrendar por término de todo el año que viene de ochocientos cuarenta y cinco los derechos correspondien-

tes á la Hacienda pública por rentas provinciales del pueblo de Vega de Espinareda, á los que está hecho postura en la cantidad de cinco mil ciento ochenta y seis rs., comparezca ante mí en la Contaduría de este partido y día veinte y nueve del corriente, en el supuesto de que de nueve á once de su mañana admitiré la mejora de diezmo entero y sobre este las posturas que se hagan á la llana, y de once á dos de la tarde el cuarto y pujas si hubiesen sufrido la mejora del diezmo, y con tal que todas sean arregladas á las condiciones que abraza el plan formado por la Contaduría y Administración de provincia del que se enterará en el acto á los postores. Ponferrada octubre veinte de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = José Benito Vereá. = De su mandado: Benito Perez de Tapia.

## AÑO CRISTIANO

### DEL PADRE CROISSET.

*Edición de lujo con hermosas láminas: una entrega semanal á 3 rs. 17 mrs. franca de porte.*

Esta empresa encierra un principio benéfico, socorrer á las religiosas, cediéndoles la duodécima parte de sus productos. La misma deseosa de proporcionar una edición lujosa y económica dará gratis tres tomos de dominicas; y los que se suscriban antes del 1.º de año recibirán también gratis una magnífica lámina representando el Arcángel S. Miguel en el acto de lanzar á Luzbel á los infernales. Servirá para colocarse en un gran cuadro.

Arte de escribir con la mano izquierda, con igual facilidad y perfección que se ejecuta con la derecha, por reglas y con muestras, compuesto por D. Tomás Varela director del Colegio de Humanidades sito en Madrid plaza de Isábel II núm.º 2, se hallará en dicho punto y en la librería de Cuesta calle mayor á 4 rs. Esta obra se hace interesante, no solo por su utilidad sino por hallarse reformado el sistema de escribir para su mayor facilidad tanto en los que escriban con la izquierda como para los que le usen con la derecha.

Los ayuntamientos, pueblos ó particulares que quieran vender los recibos debidamente requisitados, que hayan recibido del ejército y milicias provinciales por suministros hechos á los mismos desde 1.º de octubre de la fecha hasta fin de setiembre de 1845; y los que quieran deshacerse de toda clase de créditos contra el Estado y contra sociedades mercantiles, pueden verse con D. Isidro Llamazares encargado de su negociacion, en esta capital.

Estando autorizado por el arrendatario principal D. José Válgoma, vecino de Villafranca para la recaudacion de todos los foros y rentas perpetuas que hayan de pagarse en el año de la fecha, á los conventos de S. Andrés de Espinareda y Carracedo, pueden los contribuyentes, (si quieren evitar los apremios por sus adeudos) entregar las cantidades de granos en los puntos donde respectivamente las recibian las comunidades suprimidas, en todo el mes de la fecha, donde habrá personas encargadas en este tiempo de su recibo, pudiendo solo entregar los foros á maravedis por ser indiferente á los interesados, á dicho Señor Válgoma de Villafranca.